



ASOCIACIÓN DE CENTROS DE ARBITRAJE Y JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL PERÚ

COMUNICADO N.º 01

Ante la modificación del numeral 4 del artículo 226 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, efectuada por el Decreto Supremo N.º 278-2024-EF, la Asociación de Centros de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas pone en conocimiento de la comunidad jurídica y del público en general lo siguiente:

1. Vulneración al principio de igualdad y libre competencia

La modificación normativa vulnera el principio de igualdad y libre competencia, al favorecer, en la práctica, a un grupo muy reducido de grandes centros de arbitraje. Esto constituye una clara distorsión del mercado de servicios arbitrales, dado que se crea un mercado oligopólico.

2. Retroceso en la transparencia de las contrataciones públicas

Al autorizar que cada entidad tenga su propia lista de centros de arbitraje y de junta de resolución de disputas, la normativa retrotrae las contrataciones públicas a las décadas de los setentas y ochentas, cuando cada entidad mantenía su propia relación de proveedores. Esta situación generaba un mercado oligopólico en el que los precios no eran dictados por el mercado, sino únicamente por esta agrupación de proveedores seleccionados, lo que incrementaba el precio de los servicios y favorecía prácticas corruptas y contrataciones poco transparentes.

3. Ausencia de criterios claros y objetivos

La disposición aprobada carece de lineamientos claros, objetivos y transparentes para la elaboración de las listas de instituciones arbitrales, lo que lleva a que, en los casos de falta de acuerdo entre las partes, las entidades públicas seleccionen preferentemente a centros de arbitraje más conocidos, dejando de lado a otros centros que ofrecen los mismos servicios. Esto consolida una preferencia injustificada que limita la participación de otros centros, en particular aquellos de carácter local y regional, a pesar de haber demostrado capacidad y eficiencia. Esta situación no solo afecta a estos centros de arbitraje, sino también a quienes contratan con el Estado, ya que la oferta se ve reducida únicamente a aquellos centros seleccionados por las entidades, generando un oligopolio en el que algunos centros arbitrales tendrán la capacidad de influir en los precios y en los servicios brindados.

4. Barreras burocráticas y concentración del mercado

La modificación normativa establece una barrera burocrática ilegal que restringe la participación de los centros de arbitraje en condiciones de igualdad, vulnerando los principios de libre



CONSEJO ARBITRAL DE LIMA



AD HOC

Centros de Arbitraje y Resolución de Disputas



ADR
LAW FIRM

competencia, neutralidad y transparencia que deben regir la selección de las instituciones arbitrales. Además, obstaculiza la permanencia de otros centros de arbitraje en el mercado.

5. **Impacto en los centros de arbitraje regionales y el acceso a la justicia**

La exclusión de centros de arbitraje regionales afecta el acceso a mecanismos de resolución de disputas en las regiones, restringiendo la participación de instituciones locales y desatendiendo el mandato de descentralización establecido en el marco legal vigente. También afecta el derecho fundamental al acceso a la justicia de quienes se encuentran en regiones alejadas.

Los centros de arbitraje y de junta de resolución de disputas estamos de acuerdo con la fiscalización y regulación, siempre y cuando se den en condiciones de igualdad y respetando los derechos de todos.

6. **Rechazo y acciones legales**

En consecuencia, en defensa de la transparencia, imparcialidad y pluralidad en el sistema arbitral, la Asociación de Centros de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas del Perú rechaza la disposición aprobada y anuncia que iniciará las acciones legales pertinentes ante las instancias correspondientes para suprimir la arbitrariedad legal consignada en el modificado numeral 4 del artículo 226 del Reglamento de la Ley N.º 30225.

7. **Exhortación al Poder Ejecutivo**

Asimismo, exhortamos al Poder Ejecutivo a rectificar esta disposición y a establecer criterios objetivos que aseguren condiciones de igualdad para todos los centros de arbitraje y administrados, en concordancia con los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico.

Reiteramos nuestro compromiso con un sistema arbitral inclusivo, basado en los principios de igualdad, descentralización, anticorrupción y libre competencia.

Lima, 10 de enero de 2025.